

Alcances y límites del Acuerdo de Escazú a la luz de la justicia ambiental. Caso de los megaproyectos en México¹

Scope and Limits of the Escazú Agreement in Light of Environmental Justice: The Case of Megaprojects in Mexico

Ana-Carolina Gómez-Rojas

 <https://orcid.org/0000-0003-2849-6434>

Instituto Mora. México

Correo electrónico: agomez@institutomora.edu.mx

Recepción: 24 de abril de 2025

Aceptación: 6 de octubre de 2025

Publicación: 21 de octubre de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2025.173.20137>

Resumen: Este artículo explora los alcances y las limitaciones del Acuerdo de Escazú en el contexto de los megaproyectos en México, con un enfoque en el Proyecto Integral Morelos. A partir de un análisis de la conflictividad socioambiental generada por el Proyecto Integral Morelos, se evalúa críticamente la implementación de los tres principios fundamentales del Acuerdo: acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia. La investigación se basa en una metodología que combina revisión documental, y seguimiento de prensa para reconstruir la resistencia comunitaria y los impactos socioambientales del proyecto. Los hallazgos sugieren que, si bien el Acuerdo de Escazú representa un avance significativo en la defensa de los derechos ambientales en América Latina y el Caribe, aún es necesario ampliar sus marcos para incorporar de manera efectiva las voces de base, especialmente en contextos marcados por la violencia estructural y la marginación histórica. El caso del Proyecto Integral Morelos evidencia la urgencia de territorializar los principios de Escazú y fomentar diálogos desde abajo, anclados en las realidades locales, las epistemologías comunitarias y las luchas históricas por la justicia social y ambiental.

Palabras clave: megaproyectos; Escazú; participación; justicia; información.

¹ Agradezco la discusión de un primer borrador de este texto en el seminario “Activismo(s), justicias y desarrollo(s)”, coordinado por la dra. Rebecka Villanueva, y especialmente los estimulantes comentarios del dr. Carlos Tornel. Igualmente, agradezco a mis tres dictaminadoras/es por fortalecer este texto con sus ricos y lúcidos comentarios.

Abstract: This article explores the scope and limitations of the Escazú Agreement in the context of large-scale development projects in Mexico, with a focus on the Integral Morelos Project. Drawing on an analysis of the socio-environmental conflicts generated by the Integral Morelos Project, the study critically assesses the implementation of the Agreement's three core principles: access to information, public participation, and access to justice. The research methodology combines document review, media monitoring, to reconstruct grassroots resistance and the socio-environmental impacts of the project. The findings suggest that, although the Escazú Agreement represents a meaningful step toward strengthening environmental rights in Latin America and the Caribbean, it must further incorporate grassroots voices—particularly in contexts shaped by structural violence and historical marginalization. The Integral Morelos Project case illustrates the urgent need to territorialize the principles of Escazú and promote bottom-up dialogues rooted in local realities, community-based epistemologies, and long-standing struggles for social and environmental justice.

Keywords: megaprojects; escazú; participation; justice; information.

Sumario: I. *Introducción.* II. *El Acuerdo de Escazú: un esfuerzo para fortalecer la democracia ambiental.* III. *La democracia ambiental: una discusión insuficiente para comprender la conflictividad socioambiental.* IV. *Estrategia metodológica.* V. *Hallazgos y discusión.* VI. *La participación que falta: tensiones entre representación, justicia y territorialidad.* Conclusiones. VII. *Referencias.*

I. Introducción

La pregunta central que guía el texto es: ¿en qué medida el Acuerdo de Escazú permite fortalecer los mecanismos de participación pública y acceso a la información en México para garantizar la justicia ambiental en conflictos socioambientales como el Proyecto Integral Morelos (PIM)? Para responder esta pregunta, aterrizaré la mirada en la conflictividad socioambiental producida alrededor de la implementación del PIM, un megaproyecto que tiene el propósito de expandir la zona de Morelos, Puebla y Tlaxcala en términos industriales y urbanos, para lo que se requería un aumento en la producción de energía. Al revisar el desarrollo del proceso de resistencia de las comunidades que se oponen al proyecto, intento poner a prueba los alcances y desafíos de los tres principios propuestos por el Acuerdo de Escazú: acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia.

Me concentro en este acuerdo internacional porque parto del supuesto de que, al tratarse de un acuerdo que surgió desde y para la región de Amé-

rica Latina y el Caribe, y al haber sido construido de manera más democrática que los acuerdos que lo han antecedido (al incluir más voces desde otras escalas territoriales), el Acuerdo de Escazú tiene un potencial de acompañamiento mayor para los procesos de defensa territorial. Sin embargo, al ser un marco general, sería equivocado producir sobre él expectativas sobre la resolución de las tensiones propias de los conflictos socioambientales, pues estas tensiones responden más a las contradicciones propias del sistema capitalista que se encarnan en los territorios, y cuyo reflejo no tiene espacio en los marcos regulatorios internacionales.

El texto está dividido en cinco partes: la primera cubre la explicación del surgimiento del Acuerdo de Escazú y su aplicación en México, en el contexto actual de alta conflictividad socioambiental; la segunda desarrolla el debate conceptual en el que se enmarca el Acuerdo; la tercera parte explica la metodología utilizada para esta investigación y el caso concreto del Proyecto Integral Morelos; en la cuarta se muestran los hallazgos y se desarrolla la discusión, y la quinta, corresponde a las conclusiones que se derivan del análisis.

II. El Acuerdo de Escazú: un esfuerzo para fortalecer la democracia ambiental

El Acuerdo de Escazú, conocido formalmente como el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, es un tratado que busca fortalecer la *democracia ambiental*² en la región. Entró en vigor en 2021, se convirtió en el primer acuerdo ambiental legalmente vinculante en América Latina y el Caribe (ALC) que integra la protección de los derechos humanos con la protección del medio ambiente. Este tratado surge en un con-

² Se entiende a grandes rasgos la democracia ambiental como aquella en la que se conjugan los derechos humanos y la protección del medio ambiente, específicamente en tres sentidos: “derecho a acceder de manera efectiva y oportuna a la información ambiental, derecho a participar en la toma de decisiones que afecten el medio ambiente, y derecho a acceder a la justicia para asegurar el cumplimiento de las leyes ambientales o la compensación por daños ambientales” (Bárcena, Torres y Muñoz-Ávila, 2021, p. xxix).

texto de la preocupación por la degradación ambiental, la necesidad de mejorar la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, y ha sido interpretado por algunos sectores de la sociedad civil como una respuesta integral a los desafíos ambientales y sociales que enfrenta la región (Etemire, 2023; López Cubillos et al., 2022).

1. *Objetivos y antecedentes del Acuerdo*

Entre sus pilares fundamentales destacan el acceso a la información ambiental, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. El acceso a la información es crucial para que la ciudadanía pueda vigilar la gestión ambiental y exigir rendición de cuentas a autoridades y empresas (López Cubillos et al., 2022). Asimismo, el acuerdo busca garantizar marcos legales que permitan a personas y comunidades buscar reparación por daños ambientales, y enfrentar así las desigualdades en la aplicación de la ley.

La noción de participación pública en materia ambiental posee una genealogía normativa que antecede al Acuerdo de Escazú y tiene sus raíces en la evolución del derecho internacional ambiental. Desde la década de 1990, los organismos financieros internacionales en particular el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) promovieron mecanismos de *public participation* asociados a la transparencia administrativa y a la legitimación de proyectos de desarrollo, más que a un enfoque de derechos (Ebbesson, 1997; Sharman, 2023). Sin embargo, esta visión instrumental es progresivamente desplazada por un paradigma normativo que reconoce la participación como derecho humano autónomo y pilar de la justicia ambiental (Ruppel y Houston, 2023). Tal transformación se consolida con la incorporación del principio de participación efectiva en el Convenio de Aarhus (1998) y alcanza su máxima expresión en el Acuerdo de Escazú, que convierte el acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental en obligaciones jurídicas exigibles.

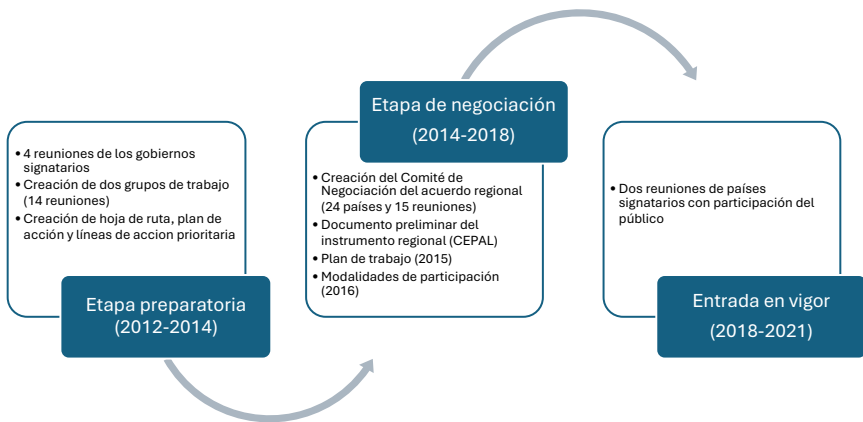
A esta evolución se suma la ampliación del campo subjetivo de la participación a partir de los estándares internacionales sobre consulta previa, libre e informada, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT, 1989), y reforzados por la Declaración de las Naciones

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (United Nations, 2007) y la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (United Nations 2018). Estas normas complementan el Acuerdo de Escazú al exigir una participación sustantiva y culturalmente adecuada que no se limite a la provisión de información, sino que asegure el consentimiento informado y la incorporación de los saberes locales en la toma de decisiones (van Bekhoven, 2016). En este sentido, el Acuerdo Escazú se ubica en la continuidad de esta genealogía, pero con la particularidad de reconocer la situación de riesgo estructural de las personas defensoras ambientales, al introducir un principio de debida diligencia reforzada que no había sido contemplada en instrumentos anteriores (Etemire, 2023; Bárcena, Torres y Muñoz-Ávila, 2021).

2. El proceso participativo del Acuerdo y su implementación en México

Es posible reconocer tres etapas para la construcción del Acuerdo de Escazú, que se resumen en la siguiente gráfica:

GRÁFICA 1. ETAPAS DEL ACUERDO DE ESCAZÚ



FUENTE: elaboración propia con base en la página oficial de la CEPAL.

El proceso que dio origen al Acuerdo de Escazú tuvo su punto de partida en 2012, cuando diez países de América Latina y el Caribe suscribieron la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, impulsados tanto por gobiernos progresistas como por redes ciudadanas que exigían transparencia y justicia ambiental (Severino, 2022). Desde sus inicios, este proceso no fue únicamente técnico o diplomático: se nutrió de saberes provenientes de organizaciones sociales de base, colectivos ambientales y defensores del territorio que buscaban transformar la noción de participación pública en un ejercicio de co-gobernanza. Aunque Chile elaboró la propuesta inicial con apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), las reuniones en Guadalajara (2013) y Lima (2014) marcaron un giro decisivo: la participación dejó de concebirse como mera consulta institucional para consolidarse como un derecho sustantivo, vinculado a la justicia ambiental y al reconocimiento de los pueblos y comunidades afectadas por megaproyectos extractivos.

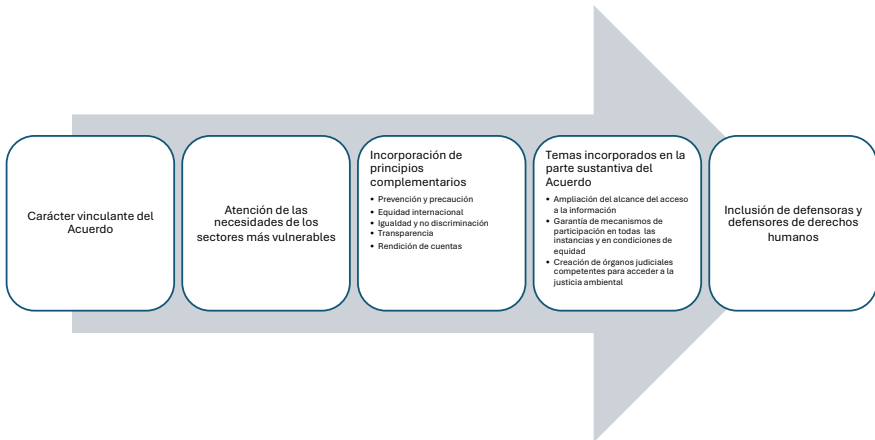
Entre 2015 y 2018, con la creación de la Mesa de Negociación y la elección de representantes del público, se consolidó un espacio de interlocución plural donde confluyeron actores estatales, expertos académicos y movimientos territoriales. México participó activamente en esta fase, al impulsar el reconocimiento de personas defensoras ambientales, colectivos feministas y organizaciones campesinas, cuyas experiencias influyeron en la incorporación de los principios de equidad, protección y participación informada en el texto final (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018). A pesar de las tensiones políticas —como los cambios de gobierno en Chile y Costa Rica—, el proceso culminó con la adopción del Acuerdo en 2018 y su entrada en vigor en 2021. En México, tras su ratificación en 2020, la Secretaría de Relaciones Exteriores impulsó tres grupos de trabajo sobre acceso a la información, participación y justicia ambiental. Paralelamente, se desarrolló una apropiación social del Acuerdo que desbordó las estructuras institucionales tradicionales. Entre 2020 y 2023, distintos encuentros nacionales organizados por colectivos como CCC México, Cultura Ecológica y la Colectiva Malditos Plásticos propusieron un modelo de participación “desde abajo”, basado en diagnósticos comunitarios, monitoreo ciudadano y pedagogías populares (Centro de Colaboración Cívica (CCC México), 2024). Estos espacios mostraron la emergencia de experticias socia-

les y territoriales que no se articulan desde ONG profesionales, sino desde experiencias locales de defensa del territorio y comunicación comunitaria.

3. Alcances y límites del Acuerdo desde una visión tradicional

El Acuerdo de Escazú puede interpretarse como un espacio emergente de ampliación democrática en América Latina y el Caribe, al articular principios de participación pública, transparencia y rendición de cuentas en línea con la Agenda 2030, desde una perspectiva diseñada en y para la región (Bárcena, Torres y Muñoz-Ávila, 2021). Su carácter como primer tratado ambiental vinculante en la región lo convierte en un hito del multilateralismo latinoamericano (Sanhueza y Nápoli, 2020). Adicionalmente, la participación de la sociedad civil a través de la figura de “público”, entendido como “una o varias personas físicas o jurídicas sujetas a la jurisdicción nacional del Estado Parte” (CEPAL, 2018, Acuerdo de Escazú, artículo 2), introduce una innovación institucional que descentra al Estado como único agente legítimo de los procesos multilaterales. La siguiente gráfica recoge los principales aportes del público en la construcción del acuerdo entre 2012 y 2020, identifica- dos por Sanhueza y Nápoli (2020).

GRÁFICA 2. APORTES DEL PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUERDO



FUENTE: Construcción propia elaborada a partir de Sanhueza y Nápoli, 2020, pp. 142-152.

Sin embargo, diversas aproximaciones desde el derecho, la ciencia política y las relaciones internacionales advierten debilidades estructurales: entre ellas, la ausencia de mecanismos claros de implementación, lo cual obstaculiza la concreción de sus principios (López Cubillos et al., 2022). A esto se suma la oposición de élites políticas que perciben el tratado como una amenaza a la soberanía nacional y al control estatal sobre la agenda ambiental (Bull, 2022). Además, se señala la vaguedad normativa del acuerdo, cuya efectividad dependerá de marcos jurídicos más específicos (Etemire, 2023). Algunas propuestas apuntan al uso de tecnologías, saberes tradicionales y monitoreo comunitario para fortalecer su ejecución (López Cubillos et al., 2022).

La hipótesis que sostengo es que, para observar estos procesos defendidos desde la justicia ambiental, ya que es necesario en términos analíticos, demos espacio a nuevas escalas territoriales. Las contradicciones y tensiones del sistema actual no son evidentes cuando nuestra escala de observación corresponde al ámbito nacional e internacional —propias de las discusiones de gobernanza—. Es necesario observar la encarnación de las tensiones socioambientales desde las comunidades locales sobre las que recaen los procesos extractivos, para entender los límites de la gobernanza ambiental.

III. La democracia ambiental: una discusión insuficiente para comprender la conflictividad socioambiental

1. *Debates entre democracia y ambiente*

El vínculo entre democracia y objetivos ecológicos es objeto de un sostenido debate en el pensamiento político ambiental. Si bien, la democracia pluralista no garantiza resultados compatibles con la sostenibilidad, la teoría política verde ha defendido la posibilidad de una relación mutuamente fortalecedora entre ecologismo y democracia (Minteer y Taylor, 2002; Eckersley, 2004). En particular, el impulso posmaterialista de los años setenta propició una convergencia entre valores democráticos y ecológicos. Para Blühdorn (2013), la falta de autodeterminación y la producción de necesidades artificiales constituyen causas estructurales de la crisis ambiental. En esta etapa temprana, se pensaron sociedades sostenibles como comunidades descentra-

lizadas, autosuficientes y regidas por formas de democracia directa ecocéntrica (Bahro, 1986; Sale, 1985; Bookchin, 1980). Sin embargo, hacia los años noventa, el énfasis radical cedió paso a una apuesta reformista. Autores como Barry (1999) y Eckersley (2004) sostuvieron que la política ecológica podía integrarse a las instituciones liberales existentes, lo que propició una “normalización” del ecologismo dentro de los marcos ideológicos dominantes (Saward et al., 2009).

En este contexto, el concepto de desarrollo sustentable se consolidó como pilar del discurso ambiental hegemónico. Tornel y Montaña (2023) identifican tres momentos en su evolución: primero, entre 1985 y 1992, el desarrollo sustentable se definió como armonización entre crecimiento económico y conservación ambiental; luego, a partir de 2012, emergió el concepto de economía verde, centrado en el aumento del ingreso y la reducción de riesgos ecológicos; finalmente, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se instala una lógica tecnocrática orientada hacia una transformación “tecnológica y gerencial” (p. 45). Este paradigma de modernización ecológica sostiene que el crecimiento económico puede compatibilizarse con la sostenibilidad mediante innovación tecnológica, eficiencia y regulación estatal (Mol et al., 2009). En este marco, la participación ciudadana se ve subordinada a instrumentos técnicos. Frente a ello, la democracia deliberativa ha sido reivindicada desde el pensamiento político verde como vía para decisiones más inclusivas, racionales y justas (Baber y Bartlett, 2007).

La gobernanza ambiental, particularmente en su vertiente deliberativa, se ha nutrido de estos planteamientos, promoviendo mecanismos participativos como diálogos multiactor, jurados ciudadanos, redes público-privadas y asociaciones voluntarias (Bäckstrand, 2006). Según Glasbergen, Biermann y Mol (2007), estas estrategias amplían la legitimidad y eficacia de las políticas ambientales al involucrar múltiples actores. En el ámbito de los megaproyectos, la gobernanza deliberativa se ha propuesto como solución a los problemas de legitimidad (Dryzek, 2002). Sin embargo, recientes investigaciones sugieren que sus respuestas se limitan a mejorar los instrumentos de participación, sin cuestionar los marcos estructurales que generan conflicto (Esposito, Felicetti y Terlizzi, 2023). Ello plantea preguntas más amplias: ¿qué formas de participación emergen desde los territorios? ¿Qué producen estas formas en términos sociopolíticos? ¿Cómo desbordar las escalas nacional e interna-

cional predominantes en la gobernanza ambiental? Estas preguntas abren el camino hacia los debates en torno a la justicia ambiental.

2. Pasar de la democracia ambiental a la justicia ambiental descolonizada

La justicia ambiental (JA) puede entenderse, al seguir a Bullard (2005) y Schlosberg (2007), como el principio que articula la distribución equitativa de los costos y beneficios ambientales con el reconocimiento político y cultural de las comunidades afectadas. Este enfoque integra dimensiones distributivas, procedimentales y epistémicas, en tanto la exclusión de ciertos grupos no solo implica desigualdad material, sino también marginación de sus formas de conocimiento. En América Latina, la JA adquiere una connotación histórica y poscolonial: remite a la defensa de los territorios frente a la extracción y a la ampliación democrática del campo ambiental (Svampa, 2019; Alimonda, 2011). En este sentido, la democracia ambiental constituye la dimensión procedimental de la justicia ambiental. Como advierte Gudynas (2012), se trata de un principio que asocia la sustentabilidad a la deliberación pública, la transparencia y el control social sobre las decisiones que afectan los bienes comunes. La democracia ambiental no sustituye a la justicia ambiental, sino que la hace operativa a través de los derechos de acceso consagrados en el Acuerdo de Escazú. De allí que Escazú sea una herramienta institucional que, al mismo tiempo, amplía el horizonte normativo de la justicia ambiental y redefine la participación ciudadana como componente esencial de la democracia contemporánea.

La JA surgió en los años ochenta en Estados Unidos, impulsada por comunidades afroamericanas e indígenas que denunciaban la distribución desigual de riesgos ambientales (Bullard, 2005), el concepto incorporó dimensiones de reconocimiento y participación, ampliando su alcance hacia la justicia procedimental y cultural (Martínez-Alier, 2002; Schlosberg, 2007). Sin embargo, desde el Sur global, diversas voces han cuestionado el carácter eurocéntrico de estas conceptualizaciones. Álvarez y Coolsaet (2020) sostienen que, aunque el campo de la JA se ha globalizado, sus nociones centrales —ambiente, equidad, participación— siguen arraigadas en marcos liberales que no se ajustan a las ontologías y prácticas del Sur. Aplicadas de forma acrí-

tica, estas categorías pueden legitimar nuevas formas de exclusión, al operar lo que los autores llaman una *colonialidad de la justicia*. Desde el pensamiento decolonial latinoamericano (Quijano, 2014; Mignolo, 2011; Dussel, 2013; Fanon, 1967), proponen una justicia ambiental descolonizada que reconozca los conocimientos subalternos, las relaciones no extractivistas con el territorio y las formas comunitarias de autonomía, esto implica reorientar las epistemologías que guían el análisis ambiental, dando espacio al diálogo inter-epistémico y a procesos de autorreconocimiento político desde las comunidades afectadas.

Desde esta mirada crítica, el Acuerdo de Escazú —vigente desde 2021— representa una conquista importante al institucionalizar la participación pública y la protección de defensores ambientales en la región (López Cubillos et al., 2022). No obstante, opera todavía desde la racionalidad jurídica del Estado-nación moderno y bajo el marco del desarrollo sustentable. Así, tiende a reducir los conflictos ambientales a problemas técnicos de acceso o gestión, sin confrontar las raíces coloniales y capitalistas de los modelos extractivos. Este límite se vuelve evidente al analizar casos como el PIM, inserto en una lógica de expansión energética regional. En diálogo con la propuesta de Tornel (2022) sobre la descolonización de la justicia energética, puede pensarse que el desafío no reside solo en redistribuir beneficios o mitigar impactos, sino en repensar las nociones mismas de energía, desarrollo y territorio desde epistemologías situadas. Tornel (2024) sostiene que los conflictos energéticos son, en el fondo, disputas ontológicas sobre el derecho a existir y conocer de formas alternativas, lo que convierte a los pueblos indígenas y campesinos en agentes epistémicos cuya resistencia desafía la universalización de la modernidad occidental.

Se propone una justicia energética anclada en paisajes y normatividades situadas (*grounded normativity*), basadas en las relaciones éticas, afectivas y políticas de las comunidades con sus territorios. Esta visión se opone a soluciones estandarizadas promovidas por instituciones globales y se propone una justicia contextual, relacional y no jerárquica. Ello no implica desechar el Acuerdo de Escazú, sino entenderlo como un terreno de disputa que puede ser apropiado estratégicamente desde abajo. Su potencial reside en ser una herramienta jurídica para visibilizar abusos, detener megaproyectos y exigir derechos en contextos de asimetría profunda. Sin embargo, no puede

ser el horizonte último de la justicia ambiental. El verdadero desafío es articular la lucha jurídica con procesos de organización autónoma, acción directa y construcción de alternativas civilizatorias. Para ello, se requiere algo más que marcos legales: se necesita el reconocimiento activo de otras formas de vida, otros regímenes de conocimiento y otros modos de habitar el mundo.

IV. Estrategia metodológica

1. Aspectos metodológicos iniciales

El PIM es uno de los megaproyectos más controvertidos en México, en la última década, al generar resistencias significativas por parte de comunidades locales y organizaciones civiles. Para abordar esta problemática, la presente investigación desarrolló mediante una metodología que combina diversas fuentes de información, herramientas digitales y la creación de categorías analíticas que permiten comprender la situación desde diferentes dimensiones relacionadas con los derechos ambientales y de participación ciudadana. La investigación partió de una revisión documental de publicaciones académicas y reportes de organizaciones civiles, este análisis se centró en fuentes producidas por académicos de distintas universidades mexicanas, con un énfasis particular en investigaciones provenientes de los estados directamente afectados por el PIM; Morelos y Puebla. La revisión documental incluyó textos elaborados por expertos en temas ambientales, derechos humanos y estudios territoriales, así como por abogados que están o estuvieron involucrados en procesos judiciales relacionados con la oposición al PIM. De igual manera, se consideraron informes de organizaciones civiles que documentaron la resistencia de las comunidades locales y los impactos del proyecto sobre sus territorios y modos de vida.

El propósito de esta revisión documental fue obtener una visión amplia de las diferentes perspectivas en torno al PIM, desde la posición oficial del gobierno y las empresas involucradas, hasta las críticas y denuncias presentadas por las comunidades y defensores de derechos. Este enfoque permitió identificar no solo los impactos ambientales del proyecto, sino también las estrategias de resistencia y la lucha por la justicia ambiental emprendida por las

comunidades. Se analizaron artículos de medios de comunicación nacionales y locales, así como reportajes de portales independientes que siguen de cerca la situación en Morelos y Puebla. El seguimiento de prensa permitió identificar los acontecimientos más recientes y comprender cómo se desarrollaron las dinámicas del conflicto en el contexto actual. El proceso metodológico incluyó también un primer acercamiento al Plantón de Cuautla —hoy desmontado—, uno de los espacios de resistencia física más importantes contra el PIM. El plantón fue un punto de encuentro para la organización de las comunidades y la articulación de sus demandas. La visita a este espacio permitió una primera recopilación de testimonios y materiales que no están siempre disponibles en fuentes documentales.

Adicionalmente, se realizó un seguimiento a las ruedas de prensa y pronunciamientos emitidos por el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua de Morelos, Puebla y Tlaxcala (FPDTA) a través de su página oficial en Facebook. Esta red social ha sido un canal de comunicación clave para las comunidades, que publican constantemente actualizaciones sobre sus actividades, denuncias, avances legales y movilizaciones. El monitoreo de estas plataformas digitales proporcionó información actualizada y directa desde los actores principales del conflicto, para complementar la revisión documental con la perspectiva de quienes se encuentran en la primera línea de resistencia. Para estructurar el análisis de los datos recopilados, se recurrió al Acuerdo de Escazú como marco analítico. A partir de sus principios, se establecieron tres categorías analíticas clave:

- 1) Acceso a la información. Esta categoría examina la disponibilidad, transparencia y veracidad de la información proporcionada a las comunidades locales sobre los impactos del PIM. Se analizó si las comunidades afectadas recibieron información completa y precisa sobre el proyecto, y si se cumplieron los estándares de transparencia estipulados en el Acuerdo de Escazú.
- 2) Participación pública. Esta categoría evalúa el grado de involucramiento de las comunidades locales en la toma de decisiones sobre el PIM. Se investigó si los procesos de consulta fueron inclusivos y representativos, y si se respetaron los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades lo-

cales al participar activamente en la gestión de sus territorios, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Escazú.

- 3) Acceso a la justicia. Esta categoría se centró en el análisis de los mecanismos judiciales utilizados por las comunidades para defender sus derechos. Se revisaron casos judiciales relevantes, las respuestas de las autoridades a las demandas de las comunidades y el papel de los defensores de derechos en la lucha legal contra el PIM. Esta categoría permitió evaluar si el sistema judicial mexicano es una herramienta efectiva para la protección de los derechos ambientales y si cumple con los principios de justicia ambiental reconocidos internacionalmente.

2. Caso de estudio: Proyecto Integral Morelos

Aunque el PIM inició formalmente en 2011 y el Acuerdo de Escazú fue ratificado por México en 2018 —vigente en 2021—, es pertinente analizar dicho megaproyecto a la luz de este instrumento internacional. El conflicto socioambiental que rodea al PIM continúa abierto, tanto en el plano jurídico como en el político y comunitario, pese a los esfuerzos del gobierno federal por presentarlo como un asunto concluido. La persistencia de la resistencia local, las denuncias por violaciones a los derechos de participación y acceso a la información, así como la falta de reparación integral, muestran que los efectos del proyecto siguen vigentes. En este contexto, el Acuerdo de Escazú ofrece un marco normativo y ético idóneo para revisar las deficiencias de los procesos administrativos y judiciales previos —particularmente en materia de consulta, transparencia y protección de defensores ambientales—, y para reorientar la actuación del Estado hacia el fortalecimiento de la democracia participativa.

El PIM es un megaproyecto energético e hidroextractivista en el estado de Morelos, México, compuesto por tres infraestructuras principales: en primer lugar, se encuentra la Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado (CTCC) ubicada en la localidad de Huexca, municipio de Yecapixtla, con una capacidad de generación de 642 megavatios (MW). Esta planta está diseñada para abastecer de energía eléctrica a los parques industriales de la región, al promover así el desarrollo económico de Morelos (Gobierno de México, 2019, p. 7); en segundo lugar, el proyecto incluye un gasoducto

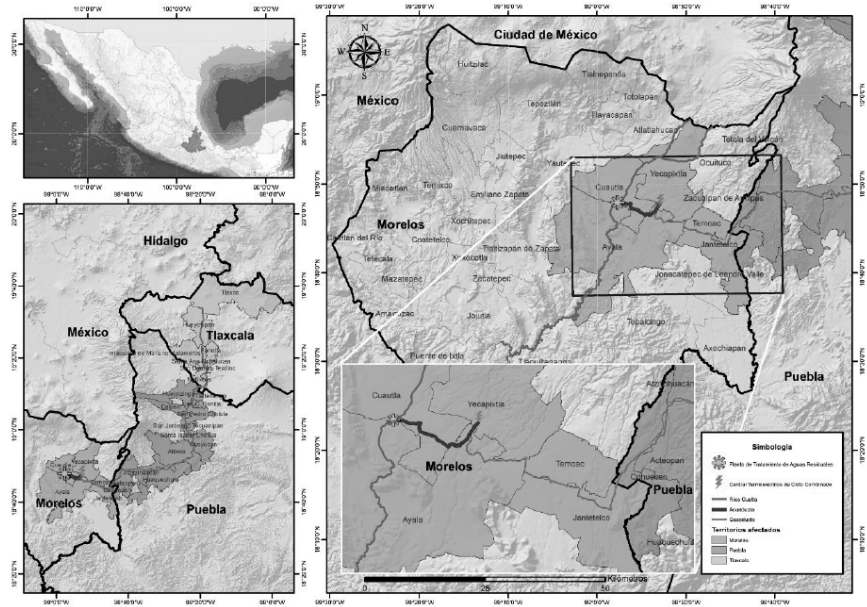
de 172 kilómetros, que transporta gas natural desde las comunidades de Esperanza-Venta de Carpio y Cempoala-Santa Ana en Tlaxcala hasta la CTCC. Este gasoducto tiene una capacidad de transporte de 320 millones de pies cúbicos de gas natural por día, extraído de Estados Unidos y distribuido a través de una extensa red de gasoductos que cruzan México (Gobierno de México, 2019, p. 7); y en tercer lugar, el componente es un acueducto de 132 kilómetros, que toma agua residual tratada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Cuautla para enfriar las turbinas de la termoeléctrica, agua que previamente era vertida al río Cuautla.

El proyecto fue impulsado en 2008 bajo la administración del presidente Felipe Calderón y el entonces gobernador de Morelos, Marco Antonio Adame Castillo, con la intención de convertir al estado en un centro clave de distribución y consumo de gas natural. En 2010, la Secretaría de Energía reconoció a Morelos como una zona geográfica de distribución de gas natural, se permitió a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) integrar la construcción de la CTCC y del gasoducto en su Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico 2010-2014 (Secretaría de Energía, 2010). La iniciativa se orientó a la industrialización del estado, alineándose con la dinámica de desarrollo de los corredores industriales en la zona central de México. Sin embargo, desde sus inicios, el PIM ha enfrentado la oposición de comunidades locales que consideran que el proyecto amenaza sus medios de vida, especialmente en términos de acceso al agua y al territorio (De la Vega y Ramírez, 2015).

Las comunidades afectadas incluyen a los estados de Tlaxcala, Puebla y Morelos, por donde atraviesa el gasoducto para abastecer tanto a la CTCC como a los parques industriales de la región. De acuerdo con datos oficiales, el 34.5% del gas transportado por el gasoducto se destina a la industria en Morelos, mientras que el 65.5% se utiliza en la planta termoeléctrica de Huexca (Gobierno de México, 2019, p. 7). A pesar de la inversión en infraestructura —donde se incluyen contratos con empresas españolas como Abengoa y Elecnor—, la resistencia local se ha hecho sentir para impedir la finalización de la obra. Es así como en 2014, el gasoducto estaba construido en un 90%, pero la CTCC junto con el acueducto no pudo completarse debido a la oposición de ejidatarios que defendían su derecho al agua en calidad y cantidad suficiente para sus actividades productivas y de subsistencia.

La lucha de estas comunidades refleja el conflicto más amplio en la región entre los intereses industriales, las necesidades ambientales y sociales locales, convirtiendo al PIM en un caso emblemático de resistencia socioambiental en México (González Chévez, 2020).

Figura 1. Ubicación de la infraestructura del PIM



FUENTE: Luna-Nemecio, 2023, p. 269.

La construcción y operación de las infraestructuras del PIM tienen un impacto significativo sobre la seguridad hídrica en los municipios de Aya-la, Tlaltizapán, San Pedro Apatlaco y Tenextepango. Estos municipios están siendo despojados del agua que históricamente les correspondía según los títulos de concesión emitidos por el Estado mexicano. A esto se suma la disminución del caudal del río Cuautla, que ha perdido un 57% de su flujo desde 1995, una reducción atribuida tanto al cambio climático como a la expansión urbana en el estado de Morelos (González Chévez, 2020, p. 67). Además, la presencia de grandes empresas, como Coca-Cola FEMSA, que explotan

los manantiales que alimentan el río, han intensificado la crisis hídrica en la región, al grado de ocasionar la escasez de agua para las comunidades locales y afectar su acceso a este recurso esencial.

La operación de la Central Termoelectrónica de Ciclo Combinado (CTCC) presenta riesgos adicionales para el ecosistema y la calidad del agua del río Cuautla. Basado en estudios como los de Mihursky et al. (1970) sobre la contaminación térmica, se estima que la CTCC podría elevar la temperatura del río entre 5°C y 15°C, lo que reduciría los niveles de oxígeno y tendría consecuencias graves para la biodiversidad acuática, esto afectaría no solo a la fauna local, sino también a las actividades agrícolas de las tierras irrigadas aguas abajo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Además, la construcción del gasoducto y el acueducto, concentrados en municipios como Jantetelco, Temoac, Ayala, Cuautla y Yecapixtla, ha causado impactos ambientales significativos y contribuido a la degradación del tejido social en estas comunidades. A esto se suma la contaminación atmosférica y el ruido provenientes de la CTCC, que representan amenazas directas al bienestar de la población local (Luna-Nemecio, 2023).

La resistencia contra el PIM cuenta con una base campesina e indígena, compuesta por habitantes de las comunidades afectadas por la construcción de la CTCC, el acueducto y el gasoducto. Desde mayo de 2012, estas comunidades han unido fuerzas para formar el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y del Agua de Morelos, Puebla y Tlaxcala (FPDTA-MPT). Su organización se basa en una democracia asamblearia: cada pueblo afectado elige representantes en asambleas para conformar comités de lucha locales y un Consejo de Pueblos, encargado de tomar decisiones colectivas (Flores Solís y César Vargas, 2014). Esta estructura organizativa refuerza la cohesión del movimiento y facilita la coordinación de las acciones de resistencia. El FPDTA-MPT y sus aliados han implementado una diversidad de estrategias para enfrentar la imposición del PIM. Entre sus tácticas más destacadas están la sensibilización y la difusión de información sobre los impactos del megaproyecto, a través de eventos públicos en las comunidades afectadas, la distribución de folletos, videos informativos, la utilización de radios comunitarias y redes sociales, como Facebook y YouTube. En el ámbito legal, se lograron avances significativos al ganar varios amparos contra el proyecto, algunos de los cuales todavía están vigentes (Flores Solís, 2021). Además,

las acciones de resistencia han incluido plantones de larga duración, como el realizado en San Pedro Apatlaco de marzo de 2015 a agosto de 2016 para bloquear la construcción del acueducto. Aunque estos campamentos fueron desalojados, primero por el Mando Único y posteriormente, en noviembre de 2020, por la Guardia Nacional junto a fuerzas policiales, la persistencia del movimiento evidenció la determinación de las comunidades por proteger sus derechos y recursos naturales.

V. Hallazgos y discusión

El análisis del PIM desde la perspectiva del Acuerdo de Escazú requiere incorporar un recuento del marco jurídico-práctico sobre los mecanismos que se activaron en México con el desarrollo del conflicto socioambiental derivado del megaproyecto. Si bien, el Acuerdo de Escazú establece principios de acceso a la información, participación y justicia ambiental, su efectividad depende también de los instrumentos normativos internos y de la manera en que las autoridades las aplican (CEPAL, 2018; CEPAL, 2022). Después de este breve recuento, se procederá a analizar el PIM a partir de las tres categorías propuestas por el acuerdo: acceso a la información, derecho a la participación pública y acceso a la justicia.

1. *Manifiestaciones y autorizaciones de impacto ambiental*

El PIM cuenta con Manifiestaciones de Impacto Ambiental (MIA) aprobadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Su tramitación y contenido están regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA, 2024) y por su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Las deficiencias en la evaluación de impacto ambiental del PIM constituyen uno de los puntos más críticos para comprender la fragilidad institucional y la violación sistemática del derecho a un medio ambiente sano. La MIA 21PU2011G0009, presentada por la CFE en 2011 ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la SEMARNAT, fue duramente cuestionada por distintos organismos consultados, que advirtieron inconsistencias técnicas y nor-

mativas significativas (Flores Solís, 2021). La Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) determinó que el proyecto no era congruente con los instrumentos de planeación ecológica vigentes —entre ellos los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial de Tlaxcala, Puebla y Morelos—, señaló que el trazo del gasoducto afectaba zonas forestales y áreas de conservación donde se prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo (Silva y Pineda, 2021). A pesar de ello, la DGIRA otorgó la autorización condicionada, se omitió pronunciarse sobre los riesgos sísmicos y volcánicos señalados por el CENAPRED, que recomendó modificar el trazo y realizar estudios especializados adicionales debido a la cercanía con el Popocatepetl y la alta sismicidad de la región. Específicamente, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Tlaxcala (POETET) exigía preservar los relictos de vegetación natural para evitar el cambio de uso de suelo diferente al forestal; el Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl (POERETVP-PUE) prohibía el desmonte y el cambio de uso de suelo en 87.75 kilómetros del trazo del ducto; y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl en Morelos (POERVP-MOR) impedía la remoción de vegetación en 10.25 kilómetros por tratarse de áreas con vocación de restauración ecológica (Silva y Pineda, 2021, pp. 10-11).

Asimismo, otras autoridades locales identificaron incompatibilidades entre el PIM y los instrumentos de planeación estatal. El Ayuntamiento de Atlixco sostuvo que el gasoducto contravenía el Programa de Desarrollo Urbano municipal, destinado a proteger el suelo agrícola, mientras que la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla señaló que el trazo violaba el criterio ecológico IS13 del Programa Regional de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Popocatepetl, que prohíbe expresamente la construcción de infraestructura que propicie el cambio de uso del suelo (Silva y Pineda, 2021, p. 11). A pesar de estas advertencias, la DGIRA otorgó la autorización sin exigir la adecuación del proyecto a los ordenamientos ecológicos ni atender las recomendaciones técnicas del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), que alertaba sobre la alta sismicidad y actividad volcánica del área (DGIRA-SEMARNAT, 2011). Estas irregularidades reflejan un ejercicio discrecional de la autoridad ambiental, contrario al principio de congruencia

previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA, 2024) y en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS, 2024), que obligan a evaluar integralmente la compatibilidad de los proyectos con los instrumentos de planeación ecológica y a garantizar la participación informada de la ciudadanía. Desde la perspectiva del Acuerdo de Escazú, la aprobación del PIM constituye un ejemplo paradigmático de la distancia entre la normatividad ambiental y su implementación efectiva: la falta de coordinación interinstitucional, la omisión en la valoración de riesgos y la escasa transparencia en la toma de decisiones vulneran los derechos de acceso a la información y a la justicia ambiental. En este sentido, el Acuerdo de Escazú puede ser leído como herramienta correctiva para revisar y fortalecer los procedimientos administrativos a partir de los principios de precaución, no regresión y participación pública sustantiva. El Amparo en revisión 307/2020, relacionado con la termoeléctrica de Huexca, que subraya la obligación del Estado de garantizar condiciones de participación efectiva y protección a los defensores del territorio (SCJN, 2024). Estos criterios refuerzan la necesidad de una interpretación garantista de los derechos de acceso ambiental.

2. Acceso a la información

Uno de los primeros agravios identificados por las comunidades afectadas por el PIM fue la falta de acceso a la información. Ni la CFE, ni el gobierno local o estatal difundieron la información completa del proyecto. Un ejemplo de lo anterior sucedió en Huexca, donde se intentó realizar, sin éxito, varias sesiones informativas con la CFE cuyos representantes se mostraban esquivos para responder ciertas preguntas incómodas. Según el testimonio de una habitante del municipio, recogido por Anaya López (2014):

Les dijimos que a nosotros no nos interesa [que existieran contratos firmados] porque para eso tuvieron que haber informado a la comunidad y la comunidad jamás estuvo enterada de lo que ustedes estaban planeando. Ellos [CFE] nos responden: pero su presidente sí sabía y su ayudante. Nosotros le preguntamos al ayudante y él decía no saber nada y en ese momento nos dijo: “¿Sabes

qué? Yo sí estuve enterado y yo dije que sí porque yo quiero el progreso para mi pueblo”. (p. 140)

Un elemento más que aumentaba el nivel de incertidumbre de las comunidades afectadas era el hecho de que no sabían cuántas, ni cuáles empresas estaban liderando el proyecto, y qué acciones concretas realizaban. Había presencia de la CFE, aunque también se escuchaban nombres como Bonatti, Elecnor y Gasoducto Morelos. En el estado de Puebla, los representantes de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) generaron un conflicto social en la comunidad de Nealtican desde su llegada, pues utilizaron engaños al afirmar que todos los afectados habían dado su consentimiento para el proyecto y firmado las anuencias de paso, lo cual era falso. Además, negaron información clara y precisa sobre el gasoducto, lo que llevó a los campesinos a temer que se tratara de un intento de despojo de sus tierras, tal como ocurrió con la expropiación del agua en la misma comunidad. A esto, se sumaba la percepción del gasoducto como una amenaza futura, especialmente después de la explosión del oleoducto en San Martín Texmelucan, en diciembre de 2010. Para una población que vive a los pies de un volcán activo como el Popocatepetl, la instalación de una tubería de gas representaba un riesgo inaceptable. El temor ante una posible explosión de la infraestructura del megaproyecto era compartido por otras poblaciones, como la de Huexca —epicentro de la termoeléctrica—. Así lo expresaba doña Guille,³ quien preguntó a las autoridades que presentaron el proyecto si era posible que el gas de la termoeléctrica explotara, ante lo que respondieron “solo en caso de errores humanos”; “pero todos somos humanos”, replicó ella, sintiéndose ignorante y poco escuchada en medio de esta interacción (Documental Alerta contra Termoeléctrica en Huexca, 2019, min 3:39).

La experiencia de la comunidad de Nealtican y Huexca frente a la imposición del proyecto refleja una profunda desconfianza hacia los saberes técnicos oficiales que, lejos de ofrecer certidumbre, generaron temor, opacidad y conflicto. Este tipo de prácticas institucionales marcadas por la exclusión de los saberes locales y por el manejo discrecional de la información,

³ Mujer mayor de la comunidad que se convirtió en una de las primeras voces en levantarse en contra del PIM.

son justamente lo que Marina Wertheimer (2013) conceptualiza como condiciones que dan lugar al surgimiento del *conocimiento contra-experto*: saberes contruidos desde la experiencia situada de las comunidades, que buscan impugnar los discursos tecnocráticos que invisibilizan sus preocupaciones. En respuesta a esta exclusión epistémica y a la incertidumbre, la comunidad buscó apoyo de especialistas en riesgos y convocó a asambleas locales para discutir el proyecto. Como resultado, se formó el Comité de Ciudadanos de Nealtican en Defensa de la Vida, el Territorio y el Agua, compuesto por 14 personas encargadas de representar a la comunidad, informar a la población y crear alianzas con otros pueblos que también se oponían al Proyecto Integral Morelos (PIM). A través de estas asambleas, que contaban con el respaldo del Ayuntamiento, se manifestó un rechazo rotundo al proyecto. El Comité también participó en el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua de Morelos, Puebla y Tlaxcala, uniendo fuerzas con otras comunidades afectadas. En estos espacios también se produjeron saberes alternativos a través de talleres con expertos aliados, como los realizados con el Cupreder, donde el uso de herramientas como Google Earth les permitió mapear el avance del gasoducto en sus territorios y contrastarlo con la información oficial (Luna-Nemecio, 2023). Esta articulación de saberes populares y técnicos encarna lo que Callon, Lascoumes y Barthe (2009) identifican como un desafío para las *democracias sociotécnicas*,⁴ pues en procesos de organización comunitaria frente a megaproyectos, los ciudadanos no solo deliberan sobre los impactos de las infraestructuras, sino que se apropian de las herramientas del conocimiento experto para generar diagnósticos propios y exigir su derecho a decidir sobre el destino de sus territorios. El Comité de Nealtican —15 y 16 de septiembre de 2014— nuevamente con el apoyo técnico de Cupreder, llevó a cabo una detallada tarea de georreferenciación en los límites del municipio con Tecuanipan, donde documentó los puntos específicos en los que la CFE ya había comenzado trabajos. Este proceso de mapeo

⁴ Los autores definen estas democracias como escenarios en los que si bien existen principios de participación, se asume que todas las controversias son de carácter técnico y, por lo tanto, se superan “llenando” los vacíos de información o sacando de la ignorancia a los ciudadanos. Los conflictos son leídos como una pérdida de tiempo con la que hay que lidiar o como una consecuencia inevitable del avance tecnológico (Callon, Lascoumes y Barthe, 2009, p. 27).

comunitario se convirtió en una herramienta crucial para socializar la información en asambleas y reforzar la cohesión de la resistencia local. Finalmente, toda la información —tanto la recopilada como la construida a nivel comunitario— frente al PIM ha sido difundida permanentemente a través de espacios virtuales como la página de Facebook del FPDTA, así como a través de las radios comunitarias. Todo ello, en un escenario de gran asimetría en el poder de difusión y comunicación,⁵ pues se desplegaron varias estrategias de intimidación frente a los opositores del PIM, como el desmantelamiento de las radios comunitarias que sirvieron siempre como canal de comunicación y resistencia de las comunidades. Esta situación se presentó el 4 de agosto de 2014, cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) desmanteló las radios de Zacatepec y Tlaxcalancingo a través de fuertes operativos policíacos en los que se sustrajeron computadoras, documentos oficiales, micrófonos y otros aparatos con los que se transmitían diariamente los programas (Llavén-Anzures, 2014).

Los datos anteriores permiten comprender que el derecho de acceso a la información ambiental, consagrado en los artículos 5o., 6o. y 7o. del Acuerdo de Escazú (CEPAL, 2018), excede la obligación meramente procedimental de las autoridades de proporcionar datos cuando son solicitados. Implica también una responsabilidad activa del Estado en la generación de condiciones materiales y tecnológicas que garanticen la disponibilidad, accesibilidad y comprensibilidad de la información. En el caso del PIM, la negativa de la CFE a divulgar información sobre riesgos sísmicos, emisiones y cumplimiento de la normatividad ambiental constituye una vulneración directa de estas obligaciones, al restringir el acceso de las comunidades a insumos técnicos fundamentales para su participación informada. Así, la producción de saberes alternativos o contra-experticias por parte de los pueblos afectados no surge como un desafío al Acuerdo de Escazú, sino como una respuesta a la omisión del Estado mexicano de aplicar sus principios de transparencia, participación sustantiva y justicia ambiental.

⁵ Esta suele ser una característica en los procesos de defensa territorial, y fue un tema que estuvo presente en las mesas de trabajo del primer encuentro nacional para la implementación del Acuerdo de Escazú, en donde algunas organizaciones sociales señalaron la necesidad de eliminar los costos del acceso a la información (Centro de Colaboración Cívica [CCC México], 2024).

Desde esta perspectiva, las prácticas de documentación, monitoreo y análisis desarrolladas por las comunidades en torno al PIM representan formas legítimas de ejercicio del derecho a la información y de democratización del conocimiento ambiental. Adicionalmente, los saberes comunitarios encarnan un acto epistémico y político que amplía los alcances del Acuerdo de Escazú: no sólo exigen acceso a la información estatal, sino también reconocimiento y validación de los conocimientos situados producidos desde el territorio. Este desplazamiento del campo técnico al campo epistémico transforma la participación en un proceso de coproducción del conocimiento, coherente con las obligaciones internacionales de participación efectiva y consulta previa libre e informada (van Bekhoven, 2016; United Nations, 2007; United Nations, 2018). Sin embargo, la construcción de estos saberes enfrenta barreras estructurales, como la censura y criminalización de los medios de comunicación comunitarios. La represión contra radios como las de Zacatepec y Tlaxcalancingo en 2014 evidencia la asimetría en el acceso a la información pública y a los canales de comunicación. Estas agresiones contravienen el artículo 6.3 del Acuerdo de Escazú, que obliga a los Estados a promover la difusión amplia y plural de la información ambiental. Frente a este escenario, las estrategias digitales, los archivos comunitarios y las plataformas de comunicación autónomas se han convertido en instrumentos de resistencia y de construcción de un contrapoder informativo. La defensa del territorio, en consecuencia, se despliega tanto en el espacio físico como en el informativo: consiste en disputar los marcos de producción del conocimiento, en reapropiarse del derecho a comunicar y producir información ambiental desde la comunidad, consolidando una esfera pública ambiental alternativa frente a la hegemonía institucional.

3. Derecho a la participación pública

El Acuerdo de Escazú reconoce la necesidad de que las comunidades involucradas en la defensa del ambiente participen en los procesos políticos. Si revisamos las herramientas institucionales ambientales en el contexto mexicano, es posible identificar algunos espacios de participación; entre ellos:

- a) Las consultas públicas. Según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en proyectos que requieran una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), es obligatorio realizar consultas públicas para conocer la opinión de las personas afectadas y de la sociedad en general (SEMARNAT, 2020).
- b) La MIA en la que se supone que la ciudadanía tiene derecho a acceder a esta información y, en algunos casos, a participar en su evaluación a través de consultas públicas (Anglés, Rovalo y Tejado, 2021).
- c) Denuncias ambientales. En México, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibe denuncias sobre contaminación, deforestación, tráfico ilegal de especies y otros problemas ambientales (PROFEPA, 2020). A esto se suman los mecanismos legales y constitucionales de participación directa como la consulta popular.

Para el caso específico del PIM, en febrero de 2019, el presidente Andrés Manuel Obrador anunció la realización de una consulta ciudadana en nueve municipios de Tlaxcala, 36 de Morelos y 15 de Puebla para conocer la posición de los ciudadanos sobre la implementación de la termoeléctrica. En ese mismo anuncio, señaló de “radicales de izquierda y, por lo tanto, conservadores” a quienes se oponían al PIM (Flores Solís, 2021, p. 40). En la lista de los 60 municipios que serían consultados, no se encontraba ni Huexca, que corresponde al epicentro de la termoeléctrica y, por lo mismo, también al epicentro de una fuerte resistencia social al PIM; ni tampoco se incluyó Amilcingo, cuna del líder ambiental Samir Flores, quien fue asesinado días antes de la realización de la consulta. La idea de la consulta surgió a partir de las exigencias provenientes del Poder Judicial en respuesta al conjunto de amparos interpuestos por el FPDTA. En 2019, el juez de distrito exigió la realización de una consulta indígena a las comunidades afectadas por el PIM (Flores Solís, 2021, p. 23). La consulta incluyó parcialmente una de las reivindicaciones comunitarias —agotamiento de los recursos hídricos—, pero eliminó aquellas relacionadas con el peligro sísmico, afectaciones en los cultivos de los ejidos, así como pérdida de soberanía alimentaria. Así lo prueba el texto publicado por la Secretaría de Gobernación a través de su oficina de Participación Social en el que se informa sobre la realización de la consulta. Allí se enuncia lo siguiente: “El gobierno federal entiende la preocupación

del pueblo por la calidad del agua por lo que ha solicitado a la UNESCO la certificación internacional sobre la calidad del agua que se reintegrará a la cuenca del río Cuautla” (Conagua, 2019).

La consulta, cuya pregunta definitiva fue: “¿Está usted de acuerdo que inicie la operación de la termoeléctrica en Huesca de la CFE?”, la cual contó con una participación de 55,000 votos para los 60 municipios, dio como resultado un 59.5 % de votos por el “sí” y un 40.1 % por el “no”, lo que bastó para que López Obrador manifestara la jornada de votación como exitosa, a pesar de las múltiples denuncias y protestas sociales previas que fueron calificadas por el mandatario como “provocaciones” y “boicots” promovidos por “vándalos” (La izquierda Diario México, 2019). Frente a este atropellado proceso de consulta, Giovanna Gasparello (2020) afirma que los procesos de consulta en México, especialmente en temas de megaproyectos que afectan a comunidades, suelen estar marcados por varias problemáticas. La manipulación del consenso es común, ya que las consultas no son votaciones individuales y secretas, sino procesos que pueden ser influenciados por líderes o autoridades que no siempre representan fielmente la voz de toda la comunidad, se favorece en ocasiones los intereses de los megaproyectos. Además, estas consultas suelen enfrentarse a presiones externas, como la intervención de empresas o gobiernos que intentan influir en los resultados a través de la compra de voluntades o la politización de la asistencia social, lo que compromete su legitimidad. Dado que los derechos y necesidades de los pueblos indígenas son específicos, es esencial contar con procedimientos diferenciados que respeten sus derechos y preocupaciones, algo que muchas veces no se garantiza en las consultas tradicionales. Por último, aunque las consultas públicas pueden parecer un mecanismo de participación democrática, a menudo no logran proteger adecuadamente los derechos sustantivos de las comunidades indígenas, pues se desvía la atención de la lucha por la autonomía y libre determinación en decisiones que afectan sus territorios. Esto resalta la necesidad de enfoques más inclusivos y respetuosos hacia los derechos de estos pueblos (Gasparello, 2020).

Sin embargo, reconstruir cada caso de conflictividad contribuye a observar que las comunidades usan permanentemente otros canales y otras herramientas de participación que no son reconocidas por las autoridades, pero que son espacios de construcción de acuerdos colectivos y, por lo tanto, son es-

pacios políticos. Sólo por enunciar algunos presentes en el caso de estudio, y específicamente en el espacio de Amilcingo, se encuentran las asambleas ejidales donde se discuten cuestiones agrarias vinculadas con la lucha territorial, las asambleas comunitarias, donde participan todas las personas mayores de edad para discutir todos los temas colectivos que afectan a las comunidades: los comités de agua, de salud y de celebraciones cívicas y religiosas, o los comités de los espacios de los plantones, o los comités para apoyar el trabajo comunitario de las escuelas (Bastian, Hernández y Salazar, 2022, p. 132). Adicionalmente, muchos de estos espacios son sostenidos por las mujeres de la comunidad, quienes han cuestionado “los roles tradicionales de género, la distribución del trabajo doméstico con la pareja y la forma en que se toman decisiones en su familia” (Bastian, Hernández y Salazar, 2022, p. 143).

En ese sentido, a pesar de que la consulta ciudadana fue presentada por el gobierno como un ejercicio participativo y democrático, ésta evidenció múltiples formas de exclusión política y epistémica. Tal como advierten Schlosberg y Carruthers (2010), los mecanismos institucionales de participación en contextos del sur global suelen ser formalmente inclusivos, pero sustantivamente excluyentes, al omitir dimensiones fundamentales como el reconocimiento de los actores implicados, la redistribución del poder y la capacidad efectiva de incidir en las decisiones. La exclusión de municipios estratégicos como Huexca y Amilcingo revela una lógica de simulación participativa, donde el proceso fue diseñado más como una estrategia de legitimación que como un ejercicio de deliberación plural. En esta misma línea, Rodríguez Garavito (2012) sostiene que las consultas públicas, en el contexto de megaproyectos, tienden a despolitizar los conflictos al trasladarlos a una esfera tecnocrática, al minimizar la centralidad de los derechos colectivos y al desactivar las demandas de autodeterminación territorial. La narrativa oficial, que calificó a los opositores del PIM como “radicales” y “conservadores”, refuerza esta tendencia al deslegitimar el disenso y reducir la participación a una práctica procedimental subordinada al interés estatal. Frente a estas formas hegemónicas de participación, las comunidades afectadas por el PIM han sostenido espacios alternativos de deliberación y acción política que escapan a las categorías institucionales reconocidas por el Estado. En este sentido, la propuesta de Marisol de la Cadena (2015) nos ayuda a visibilizar cómo los pueblos indígenas y campesinos articulan formas de hacer política que no se inscriben

en los marcos modernos-liberales, sino que expresan relaciones territoriales, afectivas y epistémicas distintas. Las asambleas ejidales y comunitarias, los comités de agua, salud y educación, así como los plantones y espacios autogestivos liderados muchas veces por mujeres, constituyen formas de participación política que, aunque desestimadas por los dispositivos estatales, son fundamentales para la defensa del territorio y la construcción de lo común.⁶

4. Acceso a la justicia

Las comunidades campesinas e indígenas en México y América Latina que se oponen a la imposición de megaproyectos enfrentan no solo desafíos ambientales, económicos y culturales, sino también enormes obstáculos institucionales y judiciales. La defensa de sus territorios y de sus recursos naturales, como el agua, requiere un esfuerzo continuo en los tribunales, debido a las estrategias de criminalización y represión utilizadas por distintos actores interesados en controlar sus tierras. Empresas transnacionales, gobiernos y grupos armados han recurrido a la criminalización de la protesta, la fuerza desmedida y la violencia directa, que van desde amenazas hasta asesinatos de líderes comunitarios, como mecanismos para desactivar la resistencia. Esto obliga a las comunidades a invertir sus recursos en procesos judiciales, lo que las desgasta y desvía la energía que podrían utilizar en la defensa directa de su territorio.⁷ Frente a este escenario de violencia institucional, la formación en conocimientos jurídicos es una herramienta clave para las comunidades. Casos como el del activista Juan Carlos Flores, quien se capacitó como abogado para enfrentar al PIM en tribunales, son ejemplos de cómo la autoformación legal permite contrarrestar la injusticia, aunque a un costo elevado, incluye la persecución y encarcelamiento de defensores. El FPDTA enfrenta diversas

⁶ Estas otras formas de participación también estuvieron presentes en la discusión del Primer Encuentro Nacional de 2020 sobre el Acuerdo de Escazú, pues las organizaciones expusieron en las mesas de trabajo la necesidad de respetar los tiempos, las formas y los lenguajes de las comunidades en los procesos de participación, así como la exigencia del Estado saliera de ciertos espacios participativos (CCC México, 2024).

⁷ Según Global Witness (2024), desde la aprobación del Acuerdo de París sobre el cambio climático en 2015, más de 1500 defensores y defensoras del territorio fueron asesinados. América Latina registra el mayor número de asesinatos. Muestra de ello es que para 2023 la región representaba el 85 % de los casos a nivel mundial.

batallas legales, desde el asesinato del comunicador comunitario Samir Flores hasta la criminalización de otros líderes locales, como Miguel López Vega y Alejandro Torres Xocolatl.

En el primer caso (el asesinato del líder comunicador comunitario Samir Flores), unos días antes de la realización de la consulta no sólo produjo un inmenso dolor en las comunidades, sino que implicó una estrategia legal de cuatro años, para que se reconozca que el asesinato estuvo ligado a su condición de comunicador social. Fue así como la Fiscalía General de la República atrajo el caso de Samir después de múltiples obstáculos, negligencias y ocultamientos por parte de la Fiscalía de Morelos. El segundo caso es el hostigamiento y rejudicialización de los defensores Miguel López Vega y Alejandro Torres Xocolatl por cargos de oposición a ejecución de obras públicas. Mientras que López fue detenido en 2020 después de haber participado meses antes en una manifestación colectiva en contra del entubamiento de las aguas del Parque Ciudad Textil Huejotzingo, y liberado dos días después; Torres Xocolatl fue detenido y liberado el mismo día en junio de 2023 por falta de pruebas. En ambos casos, los abogados defensores tuvieron que intervenir con varios recursos legales para que los jueces declaren nuevamente la inocencia de estos líderes comunitarios, lo que revela el uso arbitrario del Poder Judicial. El tercer caso es el del defensor y normalista Jorge Velázquez, docente de la comunidad de Amilcingo, quien fue hostigado durante los últimos años por las autoridades del instituto en el que trabaja al punto de ser removido de su cargo. Después de varios meses de disputa legal, el maestro logró ser reinstalado a finales del año pasado. Finalmente, se encuentra el caso de Jaime Domínguez, opositor a la termoelectrica en Huexca, quien tuvo que esperar 10 años para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos reconociera que fue torturado durante una protesta. El grupo de abogados tuvo que activar mecanismos de derecho internacional como el Protocolo de Estambul para que Domínguez pudiera ser reconocido como víctima de tortura.

Lo anterior invita a repensar de manera crítica los límites y alcances del Acuerdo de Escazú, este marco multilateral busca proteger a defensores del ambiente y garantizar su acceso a la justicia. Sin embargo, su implementación en contextos marcados por estructuras coloniales e intereses corporativos, como el del PIM, revela profundas tensiones. Las comunidades

indígenas y campesinas que se oponen al PIM enfrentan no sólo conflictos ambientales, sino un uso estratégico del aparato judicial para criminalizar su resistencia.⁸ Casos como el asesinato de Samir Flores, la persecución de líderes como Miguel López Vega o la tortura contra Jaime Domínguez, muestran cómo el sistema de justicia opera como un mecanismo de dominación y no de protección. En este escenario, la propuesta de una justicia ambiental descolonizada (Álvarez y Coolsaet, 2020) resulta indispensable, esta no se limita al reconocimiento formal de derechos, sino que exige dismantlar las estructuras coloniales que perpetúan la desigualdad y el despojo. Implica reconfigurar el sistema legal desde las epistemologías y formas de vida de los pueblos, no solo abrirles espacio en procesos institucionales ya cooptados.

La autoformación legal y la defensa comunitaria, como lo ejemplifica Juan Carlos Flores, muestran una praxis de justicia desde abajo, pero el altísimo costo humano, económico y político de estas luchas revela que el acceso a la justicia en términos del Acuerdo de Escazú, aunque necesario, es insuficiente si no se transforma también la arquitectura de poder que subyace al derecho. Lo que está en juego no es solo la legalidad de un megaproyecto, sino la legitimidad de las comunidades para decidir sobre sus territorios, una justicia verdaderamente transformadora debe partir de allí. La prolongada lucha judicial y las estrategias legales, revelan la manipulación y el uso arbitrario del sistema judicial contra las comunidades. Pese a sus victorias en tribunales, el tiempo y esfuerzo dedicados a la batalla legal podrían emplearse en fortalecer sus procesos comunitarios y su resistencia directa. En ese sentido, se hace necesario ampliar los marcos enunciativos del Poder Judicial para que comprenda que el acceso a la justicia no se restringe a cuestiones técnicas sobre la calidad del agua, o los niveles de contaminación de los recursos naturales, sino que implica la capacidad de proteger a los líderes comunitarios que defienden sus territorios ante los embates de las mismas autoridades gubernamentales, de las empresas transnacionales y de actores armados presentes en el territorio.

⁸ Las organizaciones sociales que participaron en las mesas de trabajo del Primer Encuentro Nacional resaltaron la importancia de no criminalizar la defensa ambiental. También se propuso la capacitación y sensibilización de los jueces en temas ambientales, pero hay que recordar que lo “ambiental” es un campo político en disputa, por lo que estas propuestas deben superar la idea de lo ambiental como un asunto técnico.

VI. La participación que falta: tensiones entre representación, justicia y territorialidad. Conclusiones

El análisis del PIM a la luz del Acuerdo de Escazú permite reconocer los avances y las tensiones que atraviesan la institucionalización de los derechos de acceso ambiental en México. Aunque el PIM antecede temporalmente a la entrada en vigor del Acuerdo, su persistencia como conflicto social y jurídico muestra la pertinencia de utilizar este instrumento como marco de evaluación y corrección de las deficiencias históricas en materia de participación, información y justicia ambiental. El Acuerdo de Escazú ofrece así un horizonte normativo capaz de medir la distancia entre las disposiciones legales y las prácticas reales de gobernanza ambiental. En términos empíricos, el caso evidencia que los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, cambio de uso de suelo y gestión de riesgos se realizaron sin plena correspondencia con los principios de transparencia y participación pública. La opacidad institucional, particularmente por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de las instancias ambientales federales, vulneró los derechos de las comunidades a conocer, deliberar y decidir sobre proyectos con implicaciones directas en su territorio. Estos vacíos no sólo expresan fallas administrativas, sino que ponen de manifiesto los límites estructurales de un modelo de desarrollo que privilegia la eficiencia técnica por encima de la justicia ambiental. Sin embargo, las resistencias comunitarias frente al PIM revelan el potencial transformador del Acuerdo de Escazú, en contextos donde el Estado incumple sus obligaciones de acceso, las comunidades han producido saberes alternativos, contraexperticias y redes de comunicación ambiental que materializan los principios del Acuerdo de Escazú desde abajo. Estas prácticas demuestran que la justicia ambiental no se agota en la creación de marcos jurídicos, sino que requiere la apropiación social de sus contenidos y su traducción en prácticas participativas, horizontales y situadas.

El reto central para México reside en pasar de la adhesión formal al cumplimiento efectivo, ello implica garantizar mecanismos de transparencia proactiva, participación vinculante y protección efectiva de las personas defensoras ambientales, conforme a los artículos 5o., 6o., 7o. y 9o. del Acuerdo de Escazú. Asimismo, demanda reconocer la legitimidad de los conocimientos locales y comunitarios como parte integral de la toma de decisiones ambien-

tales. El Acuerdo de Escazú no debe entenderse como un límite, sino como una herramienta de democratización del conocimiento y de fortalecimiento del Estado de derecho ambiental. Finalmente, el estudio confirma que los alcances del Acuerdo de Escazú dependen de su articulación con las luchas sociales que lo inspiran, su potencial radica menos en la creación de nuevos principios y más en la capacidad de los actores sociales y las instituciones públicas para hacerlos efectivos. En un país donde los conflictos ambientales se mantienen abiertos y las desigualdades territoriales persisten, la justicia ambiental sólo será posible si la participación y el acceso a la información dejan de ser procedimientos formales para convertirse en derechos vivos, ejercidos cotidianamente por las comunidades que defienden sus territorios.

VII. Referencias

- Acosta, A. (2013). *El Buen Vivir: Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Abya-Yala.
- Alerta contra termoelectrica en Huexca. (2019). [Documental]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=QTdPBxhfxeA>
- Alimonda, H. (Ed.). (2011). *La naturaleza colonizada: Ecología política y minería en América Latina*. CLACSO.
- Álvarez, L., y Coolsaet, B. (2020). Decolonizing Environmental Justice Studies: A Latin American Perspective. *Capitalism Nature Socialism*, 31(2) 50-69. <https://doi.org/10.1080/10455752.2018.1558272>
- Anglés, M., Rovalo, M., y Tejado, M. (2021). *Manual de derecho ambiental*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Baber, W., y Barlett, R. (2007). Deliberative environmental politics: democracy and ecological rationality. *Political Science Quarterly*, 122(2), 346-348. <https://www.jstor.org/stable/20202874>
- Bäckstrand, K. (2006). Democratizing global environmental governance? Stakeholder democracy after the World Summit on Sustainable Development. *European Journal of International Relations*, 12(4), 467-498. <https://doi.org/10.1177/1354066106069321>
- Bahro, R. (1986). *Building the green movement* (M. Tyler, Trad.). New Society Publishers.

- Bárcena, A., Torres, V., y Muñoz-Ávila, L. (Eds.). (2021). *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Universidad del Rosario.
- Barry, J. (1999). *Rethinking green politics: Nature, virtue and progress*. SAGE Publications.
- Barry, J., y Wissenburg, M. (Eds.). (2001). *Sustaining liberal democracy: ecological challenges and opportunities*. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1057/9781403900791>
- Bastian, I., Hernández, A., y Salazar, H. (2022) Proyecto Integral Morelos: Imposición, resistencia y herencia de lucha. En *Tres experiencias de lucha en tiempos de despojo y resistencia*. Fundación Heinrich Böll, Oficina Ciudad de México-México y el Caribe. <https://mx.boell.org/es/2022/11/28/tres-experiencias-de-lucha-en-tiempos-de-despojo-y-resistencia>
- Blühdorn, I. (2013). The governance of unsustainability: ecology and democracy after the post-democratic turn. *Environmental Politics*, 22(1), 16-36. <https://doi.org/10.1080/09644016.2013.755005>
- Bookchin, M. (1980). *Toward an ecological society*. Black Rose Books.
- Bull, B. (2022). A Social compromise for the Anthropocene? Elite reactions to the Escazú Agreement and the prospects for a Latin American transformative green state. *Documentos de Trabajo, Occasional paper FC/Oxfam Intermón*, (7). <https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DTFO07en>
- Bullard, R. D. (2005). *The Quest for Environmental Justice: Human Rights and the Politics of Pollution*. Sierra Club Books.
- Callon, M., Lascoumes, P., y Barthe, Y. (2009). *Acting in an uncertain world. An essay on technical democracy*. MIT Press.
- Cámara de Diputados. (2024a). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>
- Cámara de Diputados. (2024b). Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>
- Castillo, O. (2024, 9 de mayo). La «Decisión de Género» en la COP 3 del Acuerdo de Escazú. *Colaboratoria para la gobernanza feminis-*

- ta. <https://colaboratoriafeminista.com/experiencias/la-decision-de-genero-en-la-cop-3-del-acuerdo-de-escazu/>
- Centro de Colaboración Cívica (CCC México). (2024). Encuentros Nacionales por el Acuerdo de Escazú en México. La participación de la sociedad civil en el camino hacia su implementación. Memorias del proceso 2020-2023. <https://colaboracioncivica.org/publicaciones/encuentros-nacionales-por-el-acuerdo-de-escazu-en-mexico>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Acuerdo de Escazú: Guía de implementación (LC/TS.2021/221)*. CEPAL. (Versión sometida a consulta pública en 2022; versión revisada publicada en 2023).
- Comisión Nacional del Agua (Conagua). (2019, 22 de febrero). Participación de la UNESCO en el proceso de la Central Termoeléctrica de Huexca en Morelos [Comunicado de prensa]. <https://www.gob.mx/conagua/prensa/participacion-de-la-unesco-en-el-proceso-de-la-central-termoeletrica-de-huexca-en-morelos>
- De la Cadena, M. (2015). *Earth beings: Ecologies of practice across Andean worlds*. Duke University Press.
- De la Vega, I., y Ramírez, M. (2015). *Megaproyectos, resistencias y alternativas en Morelos: El caso del Proyecto Integral Morelos*. Universidad Autónoma del Estado de Morelos / Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Estudios Regionales.
- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (DGIRA-SEMARNAT). (2011). Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental 21PU2011G0009. <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/pue/resolutivos/2011/21PU2011G0009.pdf>
- Dryzek, J. (2002). *Deliberative democracy and beyond: Liberals, Critics, Contestations*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/019925043X.001.0001>
- Dussel, E. (2013). *14 tesis de ética: Hacia la esencia del pensamiento crítico latinoamericano*. Trotta.

- Ebbesson, J. (1997). The Notion of Public Participation in International Environmental Law. *Yearbook of International Environmental Law*, 8(1), 51-97. <https://doi.org/10.1093/yiel/8.1.51>
- Eckersley, R. (2004). *The Green State: Rethinking Democracy and Sovereignty*. MIT Press. <https://doi.org/10.7551/mitpress/3364.001.0001>
- Esposito, G., A. Felicetti, A., y Terlizzi, A. (2023). Participatory governance in megaprojects: the Lyon-Turin high-speed railway among structure, agency, and democratic participation. *Policy and Society*, 42(2), 259-273 <https://doi.org/10.1093/polsoc/puac029>
- Etemire, U. (2023). Public Voices and Environmental Decisions: The Escazú Agreement in Comparative Perspective. *Transnational Environmental Law*, 12(1), 175-199. <https://doi.org/10.1017/S2047102522000449>
- Fanon, F. (1967). *Los condenados de la tierra* (Trad. J. L. Sánchez). Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1961 como *Les damnés de la terre*).
- Flores Solís, J. C. (2021). *El desarrollo... del despojo. En el Proyecto Integral Morelos (PIM)*. Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano (CECCAM). <https://www.ceccam.org/node/3466>
- Flores Solís, J. C., y César Vargas, S. (2014). Popocatépetl: defensa de la vida frente al despojo. En *Territorios en disputa. Despojo capitalista, luchas en defensa de los bienes comunes naturales y alternativas emancipatorias para América Latina* (pp. 303-319). Bajo Tierra Ediciones.
- Gasparello, G. (2020, julio 1). Megaproyectos a consulta: ¿derechos o simulaciones? Experiencias en México. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 18(2), 124-141. <https://doi.org/10.29043/liminar.v18i2.762>
- Glasbergen, P., Biermann, F., y Mol, A. P. J. (Eds.). (2007). *Partnerships, governance and sustainable development: Reflections on theory and practice*. Edward Elgar Publishing.
- Global Witness. (2024, septiembre 10). Voces silenciadas. La violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medio ambiente. <https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/voces-silenciadas/>
- Gobierno de México. (2019, febrero 8). Proyecto Integral Morelos (PIM). Planta termoeléctrica: la Huexca, Yecapixtla, Mor. <https://datacritica.org/wp-content/uploads/2021/05/presentacionPIMgobfederal.pdf>

- González Chévez, L. (2020). *Proyecto Integral Morelos: sus impactos sociales y la demanda de justicia hídrica de los ejidatarios del municipio de Ayala, Morelos*. Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Estudios Regionales
- Gudynas, E. (2012). *Derechos de la Naturaleza: Ética Biocéntrica y Políticas Ambientales*. Abya-Yala.
- La Izquierda Diario México. (2019, febrero 25). Megaproyectos. Anuncia AMLO resultados de consulta: termoelectrica y Proyecto Integral Morelos. La Izquierda Diario. <https://www.laizquierdadiario.com/Anuncia-AMLO-resultados-de-consulta-termoelectrica-y-el-Proyecto-Integral-Morelos-van>
- Llaven Anzures, Y. (2014, agosto 5). Con armas largas, agentes desmantelan radios comunitarias de Zacatepec y Tlaxcalancingo. *La Jornada de Oriente*. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/saquean-agentes-federales-las-radios-comunitarias-de-zacatepec-y-tlaxcalancingo/>
- Lopez-Cubillos, S., Munoz-Ávila, L., Roberson, L. A., Suárez-Castro, A. E., Ochoa-Quintero, J. M., Crouzeilles, R., Gallo-Cajiao, E., Rhodes, J., Dressler, W., Martinez-Harms, M. J., y Runting, R. K. (2022). The landmark Escazu Agreement: An opportunity to integrate democracy, human rights, and transboundary conservation. *Conservation Letters*, 15(1), e12838. <https://doi.org/10.1111/conl.12838>
- Luna-Nemecio, J. M. (2023). Huella territorial del hidroextractivismo en México: Análisis del caso del Proyecto Integral Morelos (PIM). *Territorios*, (49), 1–26. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.10940>
- Martínez-Alier, J. (2002). *The Environmentalism of the Poor: A Study of Ecological Conflicts and Valuation*. Edward Elgar Publishing.
- Mignolo, W. D. (2011). *The darker side of western modernity: Global futures, decolonial options*. Duke University Press.
- Mihursky, J. A., McErlean, A. J., y Kennedy, V. S. (1970). Thermal pollution, aquaculture and pathobiology in aquatic systems. *Journal of Wildlife Diseases*, 6(4), 347-355. <https://doi.org/10.7589/0090-3558-6.4.347>
- Minteer, B. A., y Taylor, B. P. (Eds.). (2002). *Democracy and the claims of nature*. Rowman & Littlefield.

- Mol, A. P. J., Sonnenfeld, D. A., y Spaargaren, G. (Eds.). (2009). *The ecological modernisation reader: Environmental reform in theory and practice*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003061069>
- Nagelach, C., y Astroza, P. (2020). La necesidad de una democracia ambiental en América Latina: el Acuerdo de Escazú. *Fundación Carolina, Documentos de Trabajo*, 40. <https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DT40>
- Phillips, A. (2023). *Feminism And Politics*. Oxford Readings In Feminism. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198782063.003.0011>
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2020, junio 15). *Informe de actividades 2019*. PROFEPA. <https://www.gob.mx/profepa/documentos/informe-de-actividades-profepa-2019>
- Quijano, A. (2014). *Cuestiones y horizontes: De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. Clacso.
- Silva, D., y Pineda, Ó. (2021). *La participación de Bonatti en el Proyecto Integral Morelos y sus impactos sociales, ambientales y en DDHH*. ReCommon. <https://poderlatam.org/2021/10/la-participacion-de-bonatti-en-el-pim-y-sus-impactos-sociales-ambientales-y-en-ddhh/>
- Rodríguez Garavito, César (2012). *Etnicidad.gov. Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Ruppel, O. C., y Houston, L. J. H. (2023). The Human Right to Public Participation in Environmental Decision-making: Some Legal Reflections. *Environmental Policy and Law*, 53(2-3), 125-138. <https://doi.org/10.3233/EPL-239001>
- Sale, K. (1985). *Dwellers in the land: The bioregional vision*. Sierra Club Books.
- Sanhueza, A., y Nápoli, A. (2020). El aporte de la sociedad civil al Acuerdo de Escazú. Nuevas formas para la negociación internacional. En M. Prieur, G. Sozzo y A. Napoli (Eds.), *Acuerdo de Escazú. Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe*. Universidad Nacional del Litoral.
- Saward, M., Dobson, A., MacGregor, S., y Torgerson, D. (2009). The greening of political theory. En A. Dobson y R. Eckersley (Eds.), *Political theory and the ecological challenge* (pp. 46-70). Cambridge University Press.
- Schlosberg, D., y Carruthers, D. (2010). Indigenous struggles, environmental justice, and community capabilities. *Global Environmental Politics*, 10(4), 12-35. https://doi.org/10.1162/GLEP_a_00029

- Secretaría de Energía (SENER). (2010). Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico 2010–2014 (POISE). Secretaría de Energía. <https://www.gob.mx/sener>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2020). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Severino, T. (2022). *Acuerdo de Escazú. El proceso de negociación y el rol de los actores rumbo a la primera CoP*. Fundación Friedrich Ebert Stiftung.
- Schlosberg, D. (2007). *Defining Environmental Justice: Theories, Movements, and Nature*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199286294.001.0001>
- Sharman, N. (2023). Objectives of Public Participation in International Environmental Decision-Making. *International and Comparative Law Quarterly*, 72(2), 333-360. <https://doi.org/10.1017/S0020589323000088>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Amparo en revisión 307/2020 (caso termoeléctrica de Huexca) [Sentencia]. SCJN.
- Svampa, M. (2019). *Las fronteras del neextractivismo en América Latina*. Icaria Editorial.
- Tornel C. y Montaña, P. (2023). *Navegar el colapso. Una guía para enfrentar la crisis civilizatoria y las falsas soluciones al cambio climático*. Bajo Tierra Ediciones; Henrich Böll Stiftung.
- Tornel, C. (2022). Decolonizing energy justice from the ground up: Political ecology, ontology, and energy landscapes. *Progress in Human Geography*, 47(1), 43-65. <https://doi.org/10.1177/03091325221132561>
- Tornel, C. (2024). Reconstituyendo la justicia energética: Una crítica desde la economía política. En L. Alonso Serna y E. Talledos Sánchez (Coords.), *Economía Política de las energías renovables en América Latina* (pp. 27-66). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- United Nations. (2007). United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (A/RES/61/295). United Nations.
- United Nations. (2018). United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas (A/RES/73/165). United Nations.
- Van Bekhoven, J. (2016). Public Participation as a General Principle in International Environmental Law: Its Current Status and Real Impact. *National Taiwan University Law Review*, 11(2). <https://ssrn.com/abstract=2962181>

Wertheimer, M. (2013). “Una cátedra de conocimiento popular” El conflicto ambiental como transformador de lo social. *Theomai*, (27-28), 115-127.

Cómo citar

IJJ-UNAM

Gómez-Rojas, Ana-Carolina, “Alcances y límites del Acuerdo de Escazú a la luz de la justicia ambiental. Caso de los megaproyectos en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, vol. 58, núm. 173, 2025, e20137. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2025.173.20137>

APA

Gómez-Rojas, A.-C. (2025). Alcances y límites del Acuerdo de Escazú a la luz de la justicia ambiental. Caso de los megaproyectos en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 58(173), e20137. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2025.173.20137>